



Federación de Caza de Euskadi

JULIAN GAYARRE, Nº 48 LONJA
TELEFONO 94 473 50 06
FAX 94 459 81 19
48004 BILBAO
VIZCAYA

Acta nº 9

**ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION
VASCA DE CAZA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2013**

En Bilbao, a veinticuatro de Abril de 2013.

Reunida la Junta Electoral, siendo las 17,00 horas, en pleno, compuesta por d. Julio García como Presidente, d. Aitor Eceiza como Secretario y d. Carlos E. Gómez, asistida por el asesor jurídico d. Joseba Fernández Arribas—nombrado por el Presidente en funciones de la Federación de Caza de Euskadi d. José María Usarraga Unsain, a solicitud del Presidente de la Junta Electoral—, se han adoptado los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- No habiéndose formulado reclamación contra la proclamación provisional de miembros de la Asamblea General de la Federación de Caza de Euskadi, procede proclamar definitivamente a los mismos.

SEGUNDO.- Atendiendo al requerimiento efectuado por esta Junta Electoral, por la Federación de Caza de Bizkaia se ha remitido certificación en la que se hace constar que el club Sociedad de Caza Aspurbegi resultó elegido como

suplente único en el estamento de clubes y agrupaciones deportivas. En consecuencia, procede proclamar provisionalmente a dicho club como suplente de tal estamento.

TERCERO.- En relación con lo consignado en el acuerdo anterior ha de entrarse a resolver la reclamación formulada en su momento por el club Sociedad de Caza Aspurbegi.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 57.4 de la Orden de fecha 19 de febrero de 2012 establece la competencia de la Junta Electoral para el control de legalidad de los actos de votación, concepto bajo el cual ha de entenderse que se encuentran incluidos aquellos actos que resultan condición necesaria para la efectividad de la misma, como puede ser la presentación de candidaturas. No obstante, tal interpretación de las facultades de control de la Junta Electoral no parece que deban llegar tan lejos como la fiscalización de aspectos tales como la forma de convocatoria de la Asamblea General para la elección de representantes, en tanto en cuanto ello no implique una lesión concreta de los derechos de partes interesadas en relación con el acto de votación. Por ello, tales cuestiones en cuanto a la forma y plazo de convocatoria de la Asamblea General deberá, si a su derecho conviene, impugnarlas a través de los recursos que corresponda pero no ante esta Junta Electoral.

Establecido lo anterior, ha de indicarse que la reclamación formulada por el club Sociedad de Caza Aspurbegi, a lo largo de sucesivos escritos, resulta algo confusa, en tanto en cuanto ni determina claramente cuál es su solicitud (la nulidad de la votación, la proclamación como representante...) ni cual habría sido el concreto derecho que considera lesionado. No obstante cabe concluir que, en todo caso, alega un genérico perjuicio derivado de la forma en que se

llevó a cabo la presentación de candidaturas y votación ante la Asamblea General de la Federación de Caza de Bizkaia.

Sin embargo, lo cierto es que de la documentación remitida por la Federación de Caza de Bizkaia ha de concluirse que el club Sociedad de Caza Aspurbegi vio admitida su candidatura, participó en la votación, tanto en la condición de elector como en la de elegible, y ha adquirido el derecho que le corresponde como consecuencia del resultado de la votación, que es el de suplente único del estamento de clubes y agrupaciones deportivas. En consecuencia, más allá de consideraciones sobre aspectos formales, ha de entenderse que el club Sociedad de Caza Aspurbegi no ha visto limitado ningún derecho electoral, habiendo podido presentar su candidatura y tomar parte como candidato en la votación.

En consecuencia, procede desestimar su reclamación.

CUARTO.- Atendiendo al requerimiento efectuado por esta Junta Electoral, por la Federación de Caza de Alava se ha remitido la certificación y la copia del acta de la Asamblea General requeridas.

A este respecto ha de indicarse que, pese a lo recogido en la certificación remitida, la Junta Electoral es el único órgano competente para declarar la condición de suplente, teniendo las federaciones territoriales y sus asambleas generales exclusivamente el cometido de proceder a celebrar los actos de votación. Y, por otro lado, carece de sentido que, habiéndose celebrado una votación en la que el número de candidatos supera el de plazas asignadas, la elección de suplentes pudiera ser diferida a un nuevo acto de votación posterior, como parece pretender la Federación de Caza de Alava.

En consecuencia, atendiendo a lo recogido en el acta de la Asamblea General de fecha 15 de abril de 2013, procede proclamar provisionalmente los siguientes suplentes:

Por el estamento de deportistas

- Fermín López de Uralde

Por el estamento de clubes y agrupaciones deportivas:

- a) Sociedad de cazadores Urki Maitu de Hueto Arriba
- b) Club deportivo de caza Semendia de Pipaon
- c) Club deportivo de caza El Romeral de Elciego
- d) Sociedad de Cazadores La Bergancina
- e) Sociedad de tiro de Ribera Alta
- f) Club deportivo de cazadores Rioja Alavesa de Villabuena
- g) Sociedad de cazadores Ragoal de Zambrana
- h) Club deportivo Silueta Basurde
- i) Sociedad de caza y pesca de Llodio
- j) Club deportivo de cazadores JPV de Vitoria Gasteiz.

Los clubes relacionados en los apartados a) a h), habida cuenta que obtuvieron el mismo número de votos, en caso de presentarse una baja o vacante serán objeto de sorteo desarrollado por esta Junta Electoral, al objeto de establecer la prioridad para la cobertura de plazas. Así mismo, en caso de que todos los anteriores suplentes hubiesen cubierto vacantes o bajas, en caso de que existiesen más se procederá a un sorteo entre los clubes relacionados en los apartados i) y j).

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo acordado en el punto anterior, se entiende que quedan sin objeto las reclamaciones formuladas por el Club deportivo de cazadores Rioja Alavesa de Villabuena, Club deportivo de caza Semendia de Pipaon y Sociedad de cazadores Urki Maitu de Hueto Arriba, que reclamaban la declaración de su condición de suplentes.

SEXTO.- Por parte de la Federación de Caza de Bizkaia, representado por su presidente Iker Hidalgo Egurrola, por Susana Zabala, por el club deportivo de caza Urkijo y por el propio Iker Hidalgo Egurrola, esta vez en condición de representante por el estamento de deportistas, se formula reclamación solicitando, a través de idénticos textos, la eliminación del voto ponderado en la Asamblea General de la Federación de Caza de Euskadi.

En lo que respecta a la reclamación formulada por la Federación de Caza de Bizkaia ha de inadmitirse, entendiéndose que la misma carece de legitimación para formularla, según criterio que de forma reiterada ha sido establecido por esta Junta Electoral en anteriores resoluciones y que, siendo conocido por la federación, permite la mera remisión a los mismos argumentos.

En lo que respecta a la reclamación del club deportivo de caza Urkijo, la misma ha tenido entrada en la Federación de Caza de Euskadi el día 23 de Abril de 2013. En consecuencia, la entrada se ha producido una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, por lo que la misma debe inadmitirse por los mismos motivos que, respecto del mismo club, ya se indicaron en el Acta 7 y que, al ser ya conocidos por el club, permite la mera remisión a los mismos argumentos.

En lo que respecta a los otros dos recursos –como se ha indicado, idénticos-, los mismos fundamentan su solicitud de eliminación del voto ponderado en la

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ del País Vasco de fecha 27 de junio de 2011 (aunque erróneamente se indique otra fecha en las reclamaciones).

A este respecto han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) La sentencia de referencia se está refiriendo a un litigio relativo a los estatutos de una federación territorial, no de una federación vasca, como es el caso.
- 2) La sentencia de referencia se está refiriendo a un litigio en el que se cuestiona la denegación de la aprobación por la Diputación correspondiente de una modificación de estatutos, mientras que en este caso los Estatutos de la Federación de Caza de Euskadi, que contienen la regulación del voto ponderado, han sido aprobados y publicados, por lo que han de gozar de la correspondiente presunción de validez.
- 3) La Orden de fecha 19 de febrero de 2012, posterior a la sentencia de referencia, contiene una regulación del voto ponderado que avala de forma clara y determinante la aplicación del voto ponderado (artículos 6.2 apartados k y l, 43.2 y, especialmente, la Disposición Adicional Quinta).
- 4) Por último, no ha de olvidarse que las federaciones constituyen entidades privadas que se rigen, además por la normativa general aplicable, por sus propios Estatutos y Reglamentos, por lo que en tanto en cuanto no se halle expresamente prohibido la regulación del voto ponderado recogida en los Estatutos, debidamente aprobados y publicados, resulta de plena aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar las reclamaciones interpuestas.

Por el vocal d. Carlos E. Gómez se desea hacer constar su voto contrario a la desestimación de las reclamaciones presentadas, entendiendo que el voto ponderado vulnera el principio de un miembro, un voto.

SEPTIMO.- Siendo competencia de la Junta Electoral la autorización para la celebración de actos electorales en locales diferentes a la sede federativa (artículo 6.2g de la Orden de fecha 19 de febrero de 2012), y teniendo en cuenta que las últimas Asambleas Generales han venido celebrándose en la Escuela de Caza de Arkale, en Oiartzun (Gipuzkoa), se autoriza para que la Asamblea General de elección de presidente pueda celebrarse en dicho lugar.

Por el vocal d. Carlos E. Gómez se propone que la Asamblea General se celebre en un lugar más céntrico, como Durango. La propuesta se desestima con el voto contrario de los dos miembros restantes de la Junta Electoral.

OCTAVO.- De acuerdo con el calendario electoral aprobado, se abre el periodo de presentación de candidaturas a Presidente, el cual finalizará el día 2 de mayo de 2013.

NOVENO.- Por el vocal d. Carlos E. Gómez se solicita hacer constar en el Acta que por parte del asesor jurídico d. Joseba Fernández Arribas se ha traído a la reunión un borrador de Acta previamente redactado.

Por parte del Secretario d. Aitor Eceiza también se quiere hacer constar que dicho borrador ha sido modificado en algunos puntos, a solicitud de miembros de la Junta Electoral.

DECIMO.-El presente Acta publíquese por el servicio administrativo de la Federación Vasca de Caza, mediante su exposición en el tablón de anuncios, la inserción en la página web y la remisión a las federaciones territoriales.

Contra los acuerdos adoptados en este Acta podrá formularse recurso ante la misma Junta Electoral, en el plazo de dos días hábiles, excepto en el caso de los acuerdos recogidos en los puntos Tercero, Quinto y Sexto, contra los que solo cabrá recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de siete días hábiles.

Presidente
Julio García

Secretario
Aitor Eceiza

Vocal
Carlos E. Gómez